

Faculta designación de administrador provisional en establecimientos educacionales subvencionados en casos que indica
Boletín N° 4503-04

El proyecto que someto a vuestra consideración, tiene por finalidad modificar el DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 40, educación, de 2006 con el objeto de facultar al Ministerio de Educación para designar en casos excepcionales un administrador provisional para que se haga cargo de la administración de un establecimiento de Educación Particular subvencionada en los casos que se indican.

PROPOSITO DEL PROYECTO

En los últimos días hemos podido conocer las dificultades que enfrentan los alumnos de los diversos Colegios Britania, este no es un hecho aislado como hemos pudimos apreciar durante los últimos meses, en ocasiones algunos sostenedores no dan cumplimiento a sus obligaciones y los alumnos y profesores se ven enfrentados a situaciones de tanta gravedad como el hecho de que los alumnos no tengan agua en su establecimiento lo que atenta no sólo contra la posibilidad de educarse adecuadamente, sino que va en contra de su salud y en definitiva atenta en contra de la dignidad de nuestros jóvenes y el adecuado desarrollo de la acción educativa.

El proyecto pretende contribuir a la solución de situaciones como la descrita y para ello propone otorgar al Ministerio de Educación la facultad de nombrar administrador provisional para garantizar el término del año escolar de los establecimientos educacionales, cuando concurra alguna de las siguientes causales: Cesación de pagos de las remuneraciones; Suspensión de los servicios básicos para el funcionamiento del local escolar, tales como agua, luz, etc; Embargo del mobiliario o del local de funcionamiento y/o incumplimiento reiterado de las obligaciones del sostenedor.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo Unico. - Agregase el siguiente artículo 52 bis al DFL -2 Educación, de 1998, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el Decreto 40, educación, de 2006.

Articulo 52 bis: No obstante lo indicado en los artículos precedentes, la autoridad correspondiente podrá designar un administrador provisional, para que asuma las funciones que competen al sostenedor de un Establecimiento Educacional Subvencionado, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento y la continuidad del servicio educativo hasta el término del año escolar.

La designación del administrador provisional deberá fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) No pago reiterado consecutivos de las remuneraciones cuando ello ponga en riesgo la continuidad del año escolar**
- b) Suspensión de los servicios básicos para el funcionamiento del local escolar, tales como agua, luz, etc;.**
- c) Embargo del mobiliario o del local de funcionamiento.**

**GONZALO DUARTE LEIVA
DIPUTADO**